

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE**



VISTOS:

El Expediente N° OMS00020250000079, con el Informe Técnico N° D000001-2025-OMS-DIRIS.LN de la Oficina de Monitoreo y Supervisión, el Informe N° D000049-2025-UFPL-DIRIS.LN y la Nota Informativa N° D000013-2025-UFPL-DIRIS.LN de la Unidad Funcional de Planeamiento, el Informe N° D000051-2025-OPP-DIRIS.LN de la Oficina de Presupuesto Público, el Informe Jurídico N° D000108-2025-OAJ-DIRIS.LN de la Oficina de Asesoría Jurídica, que sustentan el pedido de aprobación del “Plan Anual de Trabajo de la Oficina de Monitoreo y Supervisión 2025” de la DIRIS Lima Norte, con los demás actuados del expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Estado Peruano, consagran como derecho a la protección de la salud de todas las personas, en armonía con el artículo 122 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123 del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22, numeral 22.1 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud, siendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS Lima Norte), el órgano desconcentrado que detenta la Autoridad Sanitaria del MINSA en el ámbito territorial que le compete;

Que, en concordancia a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, se dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Estado tiene el compromiso en virtud del acuerdo nacional a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;



Que, el Decreto Legislativo N° 1156, establece medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño de la salud y de la vida de las poblaciones;

Que, la DIRIS Lima Norte, siendo una unidad ejecutora del MINSA, interactúa como parte de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS, en especial con el ODS 3) “Salud y Bienestar”, que reconoce que “la buena salud es esencial para el desarrollo sostenible” bajo un enfoque transversal de salud pública, en coordinación con otras políticas de Estado, que se expresan en la coordinación para la implementación de diversos planes alineados a su vez con la propia Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 13 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, es el órgano encargado de realizar las actividades relacionadas a Salud Pública, intervenciones sanitarias, prestaciones, emergencias y desastres, así como, docencia e investigación, bajo la conducción y supervisión de la Dirección General de la entidad y en coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud y la Alta Dirección del Ministerio de Salud, para lo cual organiza, planifica, programa y supervisa la gestión, operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos del primer nivel de atención del ámbito de su jurisdicción, con una perspectiva integrada de salud;

Que, de acuerdo al numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general, establece que: *“toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”*;

Que, por la naturaleza del documento técnico, de acuerdo al numeral 1.2.1 del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento administrativo general, constituye un acto de administración interna, pues está destinado a organizar o hacer funcionar las propias actividades o servicios de la DIRIS Lima Norte. De acuerdo a la definición de la referida ley *“(…) estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (…)”*;

Que, en esa línea, mediante las instrumentales de los vistos, se eleva a la Dirección General, el documento técnico denominado “Plan Anual de Trabajo de la Oficina de Monitoreo y Supervisión 2025” de la DIRIS Lima Norte, para su aprobación a través de acto resolutivo;

Que, el plan de trabajo constituye el proyecto del documento técnico que se propone aprobar tiene como finalidad: *“(…) garantizar la atención oportuna, eficaz y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios en el ámbito de su competencia sobre el cuidado y la atención pública en salud integral. Contribuir a mejorar y fortalecer los procesos de gestión de las prestaciones de salud, fortaleciendo las capacidades de análisis y toma de decisiones del personal de salud, lo cual permita el cumplimiento de metas de los indicadores sanitarios en las IPRESS del primer, segundo y tercer nivel de atención. Esto tiene como propósito mejorar la calidad de la atención, así como las condiciones de acceso equitativo a la salud para los ciudadanos de nuestra jurisdicción, específicamente de la DIRIS Lima Norte”*;

Que, a través del Informe Técnico N° D000001-2025-OMS-DIRIS.LN de fecha 19 de marzo de 2025, la Oficina de Monitoreo y Supervisión, señala que: *“(…) el Plan Anual*



de la Oficina de Monitoreo y Supervisión 2025, está estructurado con la finalidad mejorar la calidad de la atención en el primer nivel y está enfocado en la satisfacción del usuario externo en la IPRESS. Este Plan de trabajo es esencial para asegurar que los controles internos estén operando de manera adecuada a fin de detectar y corregir deficiencias o irregularidades. La Oficina de Monitoreo y Supervisión evaluar el cumplimiento de los compromisos de mejora, metas e indicadores de la Estrategias de los establecimientos de primer nivel de atención y hospitales del ámbito de su competencia, en coordinación con la DIRIS Lima Norte. Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de metas y compromisos de mejora en los establecimientos del primer nivel de atención del ámbito de su jurisdicción; así como, consolidar y reportar los indicadores a la DIRIS LN (...);

Que, mediante el Informe N° D000049-2025-UFPL-DIRIS.LN de fecha 01 de abril de 2025, la Unidad Funcional de Planeamiento, señala que: *“el Plan de Trabajo: Plan anual de trabajo de la Oficina de Monitoreo y Supervisión 2025, cuenta con la estructura mínima que debe contener un plan, acorde a la Directiva Administrativa (N°002-DIRIS-LN/DA/OPEM/2025) para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Trabajo de la DIRIS Lima Norte. Las actividades e intervenciones del Plan anual de trabajo de la Oficina de Monitoreo y Supervisión 2025, se encuentran articuladas al Objetivo Estratégico y Acción Estratégica del PEI 2019-2027 del MINSA y, además, contribuye al cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 de la DIRIS Lima Norte. La Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización de la DIRIS Lima Norte emite opinión técnica favorable, respecto al documento técnico denominado: el Plan anual de trabajo de la Oficina de Monitoreo y Supervisión 2025”;*

Que, con Informe N° D000051-2025-OPP-DIRIS.LN de fecha 23 de mayo de 2025, la Oficina de Presupuesto Público, señala que: *“la Oficina de Presupuesto Público considera técnicamente viable la ejecución del Plan Anual de Trabajo 2025 de la Oficina de Monitoreo y Supervisión, en tanto se verifique la disponibilidad presupuestal correspondiente en las metas programadas. En ese sentido, se recomienda: 1. Que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria gestione, ante las oficinas competentes, el proceso de certificación del crédito presupuestario requerido para la implementación del plan (...) que, considerando que la presente versión constituye una propuesta reformulada respecto del plan original previamente validado, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización (OPEM) revise el documento actualizado, a fin de ratificar o actualizar su opinión técnica favorable”;*

Que, con la Nota Informativa N° D000013-2025-UFPL-DIRIS.LN del 30 de mayo de 2025, la Unidad Funcional de Planeamiento, señala que: *“esta unidad funcional habiéndose ya pronunciado mediante documento de la referencia b), en el cual se expone el sustento técnico favorable al referido plan, y haciendo la revisión del plan actualizado, no se identifican observaciones adicionales que formulen impedimentos a su aprobación por lo que esta Unidad Funcional ratifica lo expresado en el Informe N° D000049-2025-UFPL, manteniéndose vigente su contenido y conclusiones”;*

Que, con el Informe Jurídico N° D000108-2025-OAJ-DIRIS.LN de fecha 05 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: *“(…) sobre la base de lo expuesto por la Oficina de Monitoreo y Supervisión de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización e Informe de la Oficina de Presupuesto Público, se concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la propuesta del documento técnico denominado Plan de Trabajo de la Oficina de Monitoreo y Supervisión 2025”, toda vez que, guarda concordancia con las disposiciones establecidas en el marco jurídico señalado en el presente Informe y las normas técnicas de salud citadas por el órgano proponente”;*



Con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria, del Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, del Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización, del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS Lima Norte, y;

De conformidad a las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINSA, la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 673-2024/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, el documento técnico denominado: “Plan Anual de Trabajo de la Oficina de Monitoreo y Supervisión” de la DIRIS Lima Norte, por los fundamentos expuestos en los considerandos, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR, que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria informe a la Dirección General, sobre la implementación de dicho Plan de Trabajo, de conformidad a sus funciones, para lo cual, se le encomienda coordinar con el Equipo Técnico de la Oficina de Monitoreo y Supervisión, en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, que la Dirección Administrativa y la Oficina de Presupuesto Público, se encarguen de realizar las acciones necesarias de acuerdo a sus funciones para dar cumplimiento al Plan aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, la presente resolución directoral a las áreas competentes de acuerdo a la distribución prevista, conforme al trámite de Ley.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR, la presente resolución directoral en el portal de transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SHEILA GISELA FABIAN ORTIZ DE MATEO

Directora General

Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Norte

SFO/jmft/slpc

cc.: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y MODERNIZACIÓN

OFICINA DE PRESUPUESTO PÚBLICO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

OFICINA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

OFICINA DE COMUNICACIONES

